

C.1
PROCESO EJECUTIVO RESOLVIENDO NULIDAD PROPUESTA POR LA LIQUIDADORA
RADICADO No. 2018-00254
DTE: FINANCIERA COOMULTRASAN
DDO: JAVIER AMAYA ROJAS

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora juez para resolver.

La Secretaria,


MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD

Ocaña, Cuatro de Noviembre de dos mil veintidós.-

Se encuentra al Despacho el presente proceso a efectos de resolver la nulidad planteada por la liquidadora MARIA EUGENIA BALAGUERA SERRANO.

Corrido el respectivo traslado a las partes se observa que éstas guardaron silencio.

Sería del caso entrar a tramitar la nulidad planteada de no observarse que la misma no se ajusta a derecho toda vez que no reúne los requisitos exigidos en el Art. 135 Inc. 4º CGP.

En el caso que nos ocupa vemos que la causal planteada por la liquidadora MARIA EUGENIA BALAGUERA SERRANO, no se encuentra consagrada en forma taxativa en la norma procedimental luego, no puede este Despacho entrar a tramitar la misma en virtud a que no se cumplen con las causales señaladas en el Art. 133 CGP.

De otra parte queremos reiterarle a la señora Liquidadora BALAGUERA SERRANO, que este proceso se encuentra SUSPENDIDO y no se ha tomado actuación alguna desde que la NOTARIA PRIMERA DE OCAÑA con oficio del 27 de enero de 2020, nos requirió para suspender este proceso y además el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA, hasta la fecha no nos ha solicitado con oficio el presente proceso, luego y hasta tanto el Juzgado Primero Civil Municipal de Ocaña, solicite a través de oficio la remisión de este proceso, este Despacho no podrá enviar procesos sin orden judicial.

Así las cosas, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S de conformidad con el Art.140 Y 138 CPC,

O R D E N A :

- 1.- Rechazar de plano la nulidad propuesta por la liquidadora MARIA EUGENIA BALAGUERA SERRANO, por las razones antes expuestas en el presente auto.
- 2.- Ejecutoriado el presente auto, el proceso se mantendrá en SECRETARÍA SUSPENDIDO, hasta tanto el Juzgado Primero Civil Municipal de Ocaña, solicite a través de oficio la remisión de este proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 186

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 8 DE NOVIEMBRE 2022.


SECRETARIO

RADICADO: 544984003002-2021-00046-00 AUTO L. COSTAS
Demandante: CRISTIÁN MAURICIO LUNA REYES Y OTROS.
Demandado: CARLOS ALBERTO SANDOVAL RÁNGEL.

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora juez para resolver.

La Secretaria,

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, N. de S, Cuatro de Noviembre de dos mil veintidós.-

Procede la secretaría a elaborar la liquidación de costas de la siguiente manera:

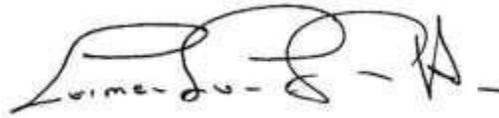
AGENCIAS EN DERECHO A CARGO PARTE DDA.....\$1.000.000.oo=

TOTAL LIQUIDACIÓN:.....\$1.000.000.oo=

SON: UN MILLÓN DE PESOS MONEDA CORRIENTE.

Efectuada la liquidación de costas, el Despacho imparte su aprobación, de conformidad a los artículos 366, 446 y 447 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



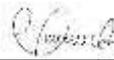
CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO

JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 186

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 8 DE NOVIEMBRE 2022.



SECRETARIO

RADICADO : 2022-00531-00 AUTO RECHAZO SOLICITUD
PROCESO :MATRIMONIO
CONTRAYENTES: LUZ ELENA ROCHA HERRERA Y LUBIN MARIA ALVAREZ TORRADO

Se deja constancia que la presente demanda no fue SUBSANADA dentro del termino señalado y la misma venció el termino el pasado 28 de octubre de 2022.

La Secretaria,



MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Cuatro de Noviembre de dos mil veintidós.-

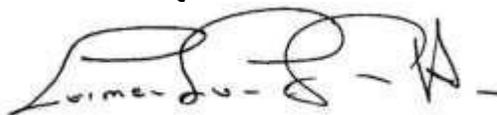
De acuerdo con el informe secretarial anterior y vencido el término de ley para que la parte demandante subsanara la presente solicitud de MATRIMONIO CIVIL presentada por los contrayentes LUZ ELENA ROCHA HERRERA Y LUBIN MARIA ALVAREZ TORRADO, procede este Despacho a rechazar de plano la misma en virtud a que los contrayentes no la subsanaron en el término ordenado.

Así las cosas, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S de conformidad con el Art.82 Y 90 CGP,

O R D E N A :

- 1.- RECHAZAR DE PLANO la presente solicitud de MATRIMONIO CIVIL presentada por los contrayentes LUZ ELENA ROCHA HERRERA Y LUBIN MARIA ALVAREZ TORRADO por las razones antes expuestas en el presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO

JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 186

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 8 DE NOVIEMBRE 2022.



SECRETARIO

RADICADO : 2022-00518-00 AUTO RECHAZO DEMANDA
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : JUAN PABLO AMAYA ANGARITA.
DEMANDADO : MILENA GALVIS BOHORQUEZ

CONSTANCIA.-

Al Despacho para que resuelva. Aclaro que el término para subsanar venció el 28 de Octubre de 2022 a las 6 de la tarde y la parte demandante guardó silencio.


PROVEA.-
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, N. de S, Cuatro de Noviembre de dos mil veintidós.-

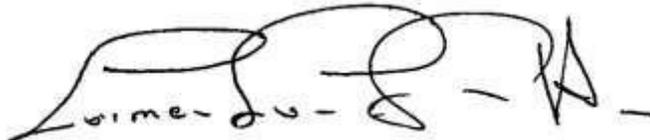
De acuerdo con el informe secretarial anterior y vencido el término de ley para que la parte demandante subsanara la presente demanda Ejecutiva singular promovida por JUAN PABLO AMAYA ANGARITA a través de apoderada judicial y en contra de MILENA GALVIS BOHORQUEZ, procede este Despacho a rechazar de plano la presente demanda en virtud a que la parte demandante no la subsanó en el término ordenado.

Así las cosas, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S de conformidad con el Art.82 Y 90 CGP,

O R D E N A :

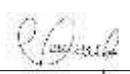
- 1.- RECHAZAR DE PLANO la demanda Ejecutiva singular promovida por JUAN PABLO AMAYA ANGARITA a través de apoderada judicial y en contra de MILENA GALVIS BOHORQUEZ, procede este Despacho a rechazar de plano la presente demanda en virtud a que la parte demandante no la subsanó en el término ordenado.
- 2.- Ejecutoriado el presente auto, elabórese por secretaría del formato de compensación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 186</p> <p>Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 8 DE NOVIEMBRE 2022.</p> <p> SECRETARIO</p>
--

RADICADO : 2022-00527-00 AUTO RECHAZO DEMANDA
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : TORRESCAR S.A..
DEMANDADO : JAQUELINE SANCHEZ CRIADO

CONSTANCIA.-

Al Despacho para que resuelva. Aclaro que el término para subsanar venció el 28 de Octubre de 2022 a las 6 de la tarde y la parte demandante guardó silencio.


PROVEA.-
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, N. de S, Cuatro de Noviembre de dos mil veintidós.-

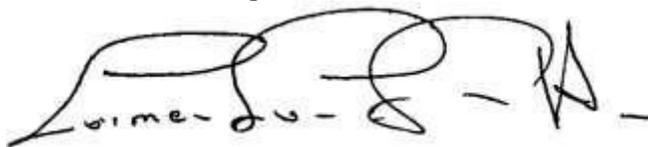
De acuerdo con el informe secretarial anterior y vencido el término de ley para que la parte demandante subsanara la presente demanda Ejecutiva singular promovida por TORRESCAR S.A., a través de apoderada judicial y en contra de JAQUELINE SANCHEZ CRIADO, procede este Despacho a rechazar de plano la presente demanda en virtud a que la parte demandante no la subsanó en el término ordenado.

Así las cosas, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S de conformidad con el Art.82 Y 90 CGP,

O R D E N A :

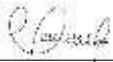
- 1.- RECHAZAR DE PLANO la demanda Ejecutiva singular promovida por Ejecutiva singular promovida por TORRESCAR S.A., a través de apoderada judicial y en contra de JAQUELINE SANCHEZ CRIADO, procede este Despacho a rechazar de plano la presente demanda en virtud a que la parte demandante no la subsanó en el término ordenado.
- 2.- Ejecutoriado el presente auto, elabórese por secretaría del formato de compensación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 186</p> <p>Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 8 DE NOVIEMBRE 2022.</p> <p> SECRETARIO</p>
--

CUAD No 2
PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA AUTO PONIENDO EN CONOCIMIENTO
Rad. 544984053002 2022 00208 00
DEMANDANTE: TIGERS JOB LTDA
DEMANDADO: TERMINAL DE TRANSPORTE

CONSTANCIA.-

Al Despacho lo informado por las entidades bancarias.


PROVEA.-
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA

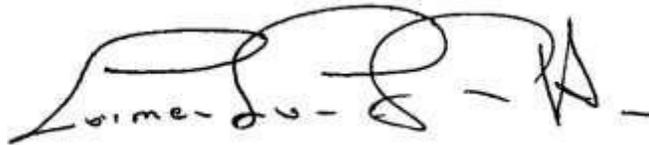
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, N. de S, Cuatro de Noviembre de dos mil veintidós.-

De conformidad con el art. 109 CGP, ordénese incorporar al expediente el oficio de fecha 8 de Agosto de 2022 emanado por la SECCION DE EMBARGOS Y DESEMBARGOS DE BANCOLOMBIA, donde se informa: " Que el demandado de la referencia no posee vínculos con BANCOLOMBIA", el oficio emanado por el BANCO BBVA COLOMBIA donde se informa: " Que previa consulta efectuada en nuestra base de datos el día 8 de Agosto del año 2022, es estableció que las personas citada en el oficio referenciado, no tiene celebrados contratos de cuenta corriente o de ahorros o CDT y por ende no existen dineros a su nombre en este establecimiento bancario", para constancia y póngase en conocimiento de la parte demandante.

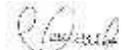
De otra parte y de conformidad con el art. 109 CGP, ordénese incorporar al expediente el oficio 2053 de fecha 25 de Agosto de 2022 emanado por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña donde se informa: " Que no se ACCEDE al embargo de remanentes solicitado, toda vez que ya se accedió a dicha medida por este Juzgado dentro del proceso ejecutivo bajo el radicado 2020-00011, instaurado por RAUL ERNESTO AMAYA RANGEL en contra del TERMINAL DE TRANSPORTE, seguido en este Despacho judicial" y el oficio de fecha 25 de Octubre de 2022 emanado por el Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña donde informan que se accede al remanente" para constancia y póngase en conocimiento de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa).

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 186</p> <p>Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 8 DE NOVIEMBRE 2022.</p> <p> SECRETARIO</p>
--

CUAD No 2
PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA AUTO PONIENDO EN CONOCIMIENTO
Rad. 544984053002 2022 00475 00
DEMANDANTE: LUBRIXEL S.A.S.
DEMANDADO: JORGE EMIRO VERGEL CAÑIZARES

CONSTANCIA.-

Al Despacho lo informado por las entidades bancarias.

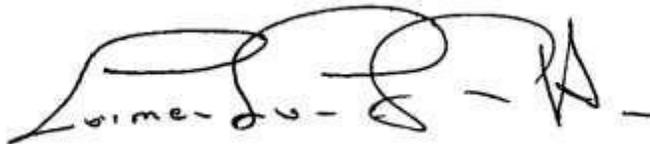

PROVEA.-
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, N. de S, Cuatro de Noviembre de dos mil veintidós.-

De conformidad con el art. 109 CGP, ordénese incorporar al expediente el oficio emanado por el BANCO BBVA COLOMBIA donde se informa: " Que previa consulta efectuada en nuestra base de datos el día 5 de Octubre del año 2022, es estableció que la persona citada en el oficio referenciado, no tiene celebrados contratos de cuenta corriente o de ahorros o CDT y por ende no existen dineros a su nombre en este establecimiento bancario" el oficio de fecha 13 de Octubre de 2022 emanado por el señor EDISSON ARANGO ARISTIZABAL, Sección de Embargos de Desembargos de BANCOLOMBIA donde se informa: " Que el señor JORGE EMIRO VERJEL CAÑIZARES no tiene vínculo comercial con BANCOLOMBIA", el oficio de fecha 13 de Octubre de 2022 emanado por ANDRES MORENO, Gestor de Embargos del BANCO DE OCCIDENTE donde se informa: " Que nos permitimos informarle que consultada nuestra base de datos, la persona indicada no posee vínculos con el Banco en cuenta Corriente, cuenta de Ahorros y Depósitos a Término a Nivel nacional" el oficio de fecha 11 de Octubre de 2022 emanado por la COORDINACION DE EMBARGOS DEL BANCO DAVIVIENDA, donde se informa: "Que no ha sido posible proceder con la aplicación de la medida cautelar dictada dentro del proceso del asunto por cuanto el demandado no presenta vínculos comerciales con nuestra entidad" , el oficio de fecha 10 de Octubre de 2022 emanado por la DIRECCION DE EMBARGOS Y REQUERIMIENTOS DEL BANCO POPULAR, donde se informa: " Que la persona relacionada en dicho comunicado no posee cuenta corriente, ni de ahorros, ni CDTS en nuestra entidad, según información consultada en nuestra base de datos a la fecha", el oficio de fecha 6 de Octubre de 2022 emanado por MARLY JOHANA ANDRADE, Área de Operaciones Captaciones de BANCOOMEVA, donde se informa: " Que el demandado no tiene vinculo con el Banco o no posee productos susceptibles de embargo, por lo cual no es posible atender su orden de embargo", para constancia y póngase en conocimiento de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa).

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 186

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 8 DE NOVIEMBRE 2022.



SECRETARIO

CUAD No 1
PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA-TERMINACION X PAGO CON SENTENCIA
Rad. 544984053002 2018 00361 00
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN
DEMANDADOS: ANGEL MARIA PEÑARANDA SANCHEZ
LUIS ELIECER CASADIEGOS GARZON

CONSTANCIA.-

Al Despacho lo solicitado por la señora apoderada demandante.


PROVEA.-
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, N. de S, Cuatro de Noviembre de dos mil veintidós.-

Se encuentra el presente expediente al Despacho para dilucidar la terminación por pago total de la obligación presentada por la señora apoderada de la parte demandante.

Teniendo en cuenta que es procedente para ajustarse a lo normado en el art. 461 del C.G.P., a ellos se accederá.

Así mismo se ordenará el levantamiento de la medida cautelar decretada. Ordénese que por Secretaría se proceda de conformidad.

Por los expuesto el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD OCAÑA,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

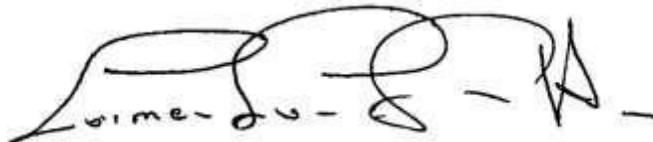
SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo y retención de los dineros en la proporción legal permitida que tenga depositados la parte demandada ANGEL MARIA PEÑARANDA SANCHEZ, en las cuentas bancarias de ahorro, corrientes, CDTs en la proporción legal permitida donde este último es titular en CREDISERVIR, BBVA, BANCO AGRARIO, BOGOTA, BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA Y COMULTRASAN. Líbrese oficio a las mencionadas entidades bancarias comunicándole lo aquí ordenado.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo y retención de los dineros en la proporción legal permitida que tenga depositados la parte demandada LUIS ELIECER CASADIEGOS GARZON, en las cuentas bancarias de ahorro, corrientes, CDTs en la proporción legal permitida donde este último es titular en CREDISERVIR, BBVA, BANCO AGRARIO, BOGOTA, BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA Y COMULTRASAN. Líbrese oficio a las mencionadas entidades bancarias comunicándole lo aquí ordenado.

CUARTO: ORDENAR que, a costa de la parte demandada, previa demostración de haber sufragado el correspondiente arancel judicial y para ser entregado a la misma de conformidad con lo dispuesto en el art. 116 C.G.P., se desglose el documento que sirvió de base de ejecución dentro del presente proceso dejando expresa constancia de la cancelación. En su lugar, déjese copia íntegra del mismo y que la obligación fue cancelada en su totalidad.

QUINTO: Ejecutoriado este auto ARCHIVAR el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

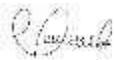


CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 186

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 8 DE NOVIEMBRE 2022.


SECRETARIO

CUAD No 2
PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA AUTO PREVIO CESION DE CREDITO PRESENTADA
Rad. 544984053002 2021 00075 00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: YURGEN ANTONIO PARADA SANTIAGO

CONSTANCIA.-

Al Despacho lo solicitado por el Representante legal de BANCOLOMBIA S.A. Aclaro que obra en el expediente comunicación donde consta que el demandado se encuentra notificado a través de correo electrónico.



PROVEA.-

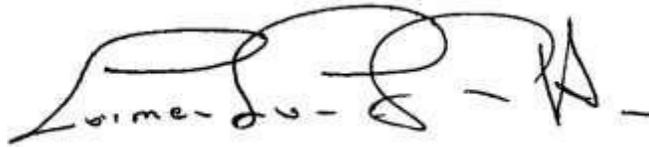
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, N. de S, Cuatro de Noviembre de dos mil veintidós.-

Previo entrar a tramitar la CESION DEL CREDITO propuesta por el Apoderado Especial del BANCOLOMBIA SA., dentro del proceso de la referencia, este Despacho ordena requerir a la señora apoderada demandante a efectos de que se pronuncie en su calidad de apoderada de BANCOLOMBIA, toda vez que dicho memorial no se encuentra coadyuvado por ésta última.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 186

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 8 DE NOVIEMBRE 2022.



SECRETARIO

CUAD No 2
PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA AUTO PONIENDO EN CONOCIMIENTO
Rad. 544984053002 2021- 00118 00
DEMANDANTE: JORGE ESPINOZA CASTAÑO
DEMANDADO: JOSE LUIS NAVARRO PEÑARANDA

CONSTANCIA.-

Al Despacho lo informado por BANCOLOMBIA S.A.


PROVEA.-
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, N. de S, Cuatro de Noviembre de dos mil veintidós.-

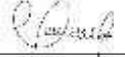
De conformidad con el art 109 CGP ordénese incorporar al expediente el oficio de fecha 10 de Octubre de 2022 emanado por LUISA FERNANDA SIERRA, Sección de Embargos y Desembargos de BANCOLOMBIA, donde se informa: " Que la medida de embargo fue registrada, pero la cuenta se encuentra bajo el límite de inembargabilidad. Tan pronto ingresen recursos que superen este monto, estos serán consignados a favor de su despacho", para constancia y póngase en conocimiento de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 186</p> <p>Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 8 DE NOVIEMBRE 2022.</p> <p> SECRETARIO</p>
--

CUAD No 1
PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA AUTO ORDENANDO SUSTITUCION PODER
Rad. 544984053002 2022- 00412 00
DEMANDANTE: WILSON OSORIO LEMUS
DEMANDADO: LUIS ANER CARRASCAL PIÑUELA

CONSTANCIA.-

Al Despacho lo solicitado por el señor apoderado demandante.

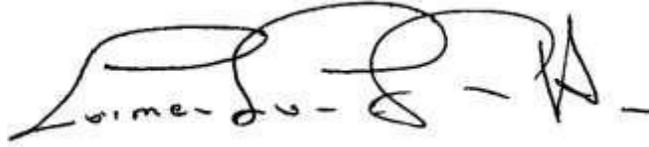

PROVEA.-
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, N. de S, Cuatro de Noviembre de dos mil veintidós.-

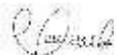
De acuerdo con lo solicitado por el señor apoderado de la parte demandante en memorial que antecede, este Despacho de conformidad con el art. 75 CGP, ordena aceptar lo peticionado, teniéndose al abogado CAMILO ANDRES CASTRO BECERRA con T.P. No 339.863 del CSJ como apoderado sustituto de la parte demandante WILSON OSORIO LEMUS en los términos y para los efectos del poder a él conferidos.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

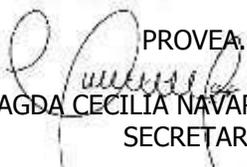
(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 186</p> <p>Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 8 DE NOVIEMBRE 2022.</p> <p> SECRETARIO</p>
--

CUAD No 1
PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA AUTO PONIENDO EN CONOCIMIENTO
Rad. 544984053002 2022- 00412 00
DEMANDANTE: WILSON OSORIO LEMUS
DEMANDADO: LUIS ANER CARRASCAL PIÑUELA

CONSTANCIA.-

Al Despacho lo solicitado por el señor apoderado demandante.

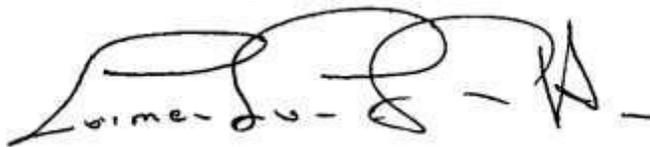

PROVEA.-
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, N. de S, Cuatro de Noviembre de dos mil veintidós.-

De conformidad con el art. 109 CGP, ordénese incorporar al expediente el oficio No CE-19-0199-22 de fecha 1º de Noviembre de 2022 emanado por EDITH TORCOROMA SANJUAN LOPEZ, Directora Sucursal Santa Clara de la COOPERATIVA CREDISERVIR, donde se informa que " Que una vez verificada la información en nuestra base de datos, se pudo constatar que el señor LUIS ANER CARRASCAL PIÑUELA identificado con CC No 1.064.842.993, actualmente está vinculado en la Sucursal Santa Clara y con cuenta de ahorros y que estos productos están amparados por el beneficio de inembargabilidad , por lo cual no fue procedente el embargo" para constancia y póngase en conocimiento de la parte demandante"

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

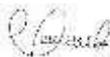


CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa).

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 186

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 8 DE NOVIEMBRE 2022.


SECRETARIO